

2015



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.**

**ABONO ÍNTEGRO DE LA
INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA
DURANTE LA
REDUCCIÓN DE JORNADA.**





Propuesta.

Que se abone en su totalidad la indemnización por residencia durante el tiempo de disfrute de la reducción de jornada por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

Justificación.

La indemnización por residencia, que recoge el artículo 4.2 del Real Decreto 1314/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, tiene como finalidad la de compensar al militar que se encuentre residiendo en las Ciudades Autónomas de Ceuta o Melilla o en los Archipiélagos Canario o Balear, con independencia de que durante ese tiempo realice su jornada laboral de manera total o parcial o sin importar que servicios realiza.

La Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencia de los miembros de las Fuerzas Armadas, reconoce que a quien se conceda una reducción de jornada se le aplicara una disminución proporcional de sus retribuciones básicas y complementarias.

Sin embargo, y atendiendo al contenido de los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1314/2005 de 4 de noviembre, comprobamos que la indemnización por residencia no se encuentra contemplada ni como retribución básica ni como retribución complementaria sino que se recoge en el artículo 4 de dicho Real Decreto correspondiente a "otras indemnizaciones". Por tanto, la indemnización por residencia no reúne ese carácter de retribuciones básicas o complementarias que supondría que dicha indemnización se viera disminuida al disfrutar de la oportuna reducción de jornada debiendo, en consecuencia, percibirse de manera íntegra.